



CONTROL CONCRETO DE CONSTITUCIONALIDAD EN ECUADOR A PARTIR DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

CONCRETE CONTROL OF CONSTITUTIONALITY IN ECUADOR BASED ON CONSTITUTIONAL SUPREMACY AND FUNDAMENTAL RIGHTS

Robinson Omar Macias Aguirre

Universidad de Otavalo, Ecuador.

<https://orcid.org/0009-0007-0817-9796>

rmacias@uotavalo.edu.ec

Pablo Ricardo Mendoza Escalante

Universidad de Otavalo, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0001-7014-7786>

pmendoza@uotavalo.edu.ec

Recibido / Received: 2025/08/04 Aceptado / Accepted: 2025/09/09 Publicado / Published: 2025/09/20

Resumen:

El trabajo de investigación abordó el control concreto de constitucionalidad en Ecuador a partir de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales; para ello, se empleó el tipo de investigación documental con paradigma cualitativo, se revisó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que regula las acciones constitucionales a partir del el control abstracto y concreto de constitucionalidad en Ecuador. El objetivo de la investigación fue analizar el alcance del mecanismo de control concreto de constitucionalidad. Se concluyó que, los sistemas del control de constitucionalidad se caracterizan a partir del valor que le otorgan al concepto y tipo de Constitución desde una concepción de Estado suigénis y que, para el caso ecuatoriano, se ha venido adoptando su sistema de control de constitucionalidad que se orienta a un modelo concentrado puro encomendado exclusivamente a la Corte Constitucional; no obstante, a partir de la jurisprudencia el sistema vira hacia un modelo mixto. La supremacía constitucional dentro del control concreto de constitucionalidad advierte que el juzgador de una causa debe identificar cuál es la norma aplicable al caso concreto; definir si su aplicación resuelve el asunto y precisar si la norma a aplicarse para



resolver el caso no contraría disposiciones del bloque de constitucionalidad. Finalmente, si los juzgadores tienen es una certeza y no una duda, y si no pueden ofrecer razones suficientes para fundamentar su duda, lo que corresponde es que resuelvan el caso sin la necesidad de suspenderlo y enviar el expediente en consulta a la Corte Constitucional.

Palabras claves: Control concreto, constitucionalidad, supremacía constitucional, derechos fundamentales.

Abstract:

The investigative work addresses the concrete control of constitutionality in Ecuador from constitutional supremacy and fundamental rights; For this purpose, the type of documentary investigation with a qualitative paradigm was undertaken, the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (LOGJCC) was revised, which regulates constitutional actions based on the abstract and concrete control of constitutionality in Ecuador. The objective of the investigation was to analyze the scope of the concrete constitutionality control mechanism. It was concluded that, the systems of constitutionality control are characterized from the value that organizes the concept and type of Constitution from a unique conception of State and which, for the Ecuadorian case, has been adopting its system of constitutionality control that is oriented towards a pure concentrated model ordered exclusively by the Constitutional Court; However, from jurisprudence the system became a mixed model. The constitutional supremacy within the concrete control of constitutionality warns that the judge of a cause must identify which norm is applicable to the specific case; define whether its application resolves the issue and specify whether the rule to be applied to resolve the case does not contradict the provisions of the constitutionality block. Finally, if the judges have a certainty and are not in doubt, and if they cannot offer sufficient reasons to substantiate their doubts, what corresponds is that they resolve the case without the need to suspend it and send the file in consultation with the Constitutional Court.

Keywords: Concrete control, constitutionality, constitutional supremacy, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

Referirse al control de constitucionalidad en el sistema jurídico ecuatoriano, conlleva necesariamente el análisis jurídico del denominado control concreto de las normas infra constitucionales como fundamento de un caso concreto dentro de los procesos judiciales; para ello, en este artículo se responderá a las interrogantes ¿Cómo se concibe el control de constitucionalidad en Ecuador? y ¿Cuál es el alcance que detenta el control concreto de constitucionalidad? En este contexto, el artículo aborda la noción de Supremacía constitucional y de Derechos fundamentales.

El tema de investigación, reviste importancia al plantear un análisis con enfoque constitucional del control concreto de constitucionalidad, visto como una función estatal que garantiza dentro del Estado constitucional de derechos y de justicia,



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.325>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



la supremacía formal y material de la Constitución ecuatoriana de 2008, que evita la aplicación de normas que coliden con los principios, preceptos y garantías constitucionales en Ecuador. La evolución de esta institución del derecho procesal constitucional, ha estado condicionada por diversas reformas constitucionales, en especial las realizadas en los años 1998 y 2008, que han transformado la estructura y las competencias de los administradores de justicia a través del rol de la Corte Constitucional.

Siendo así que, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador han tenido un impacto significativo en la configuración del ordenamiento jurídico, partiendo también del común vivendi, de los ciudadanos, refiriéndonos con este último, a la vida comúnmente denominada cotidiana de los ciudadanos. Este artículo analiza la evolución del control constitucional en Ecuador, su marco normativo como un derecho y una garantía de tutelar los procesos y los derechos de los ciudadanos a través de la normativa emitida por el órgano de control respectivo.

Resulta fundamental, dimensionar que el control constitucional, es el mecanismo mediante el cual se verifica la compatibilidad de las normas jurídicas y los actos del poder público con la Constitución. Se fundamenta en el principio de supremacía constitucional, el cual establece que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y que todas las leyes, reglamentos y actos administrativos deben ajustarse a sus disposiciones. En Ecuador, el control constitucional es ejercido por la Corte Constitucional, conforme lo establece el artículo 429 de la Constitución de 2008. Esta institución se encarga de revisar la constitucionalidad de las normas, garantizar la protección de derechos y resolver controversias de interpretación constitucional.

Objetivos

General:

- Analizar el control concreto de constitucionalidad en Ecuador a partir de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales

Específicos:

- Caracterizar los mecanismos de control constitucional.
- Describir la Supremacía constitucional en sus aspecto material y formal.
- Establecer la relación de alcance jurídico entre derechos fundamentales y supremacía constitucional a partir del control concreto de constitucionalidad en Ecuador



II. EL CONTROL CONSTITUCIONAL

Para comprender lo que significa el control constitucional es preciso reconocer el origen de las instancias o tribunales constitucionales desde el constitucionalismo norteamericano y los aportes medulares de Kelsen al desarrollar a la Constitución como la norma suprema. En estos antecedentes destacan de acuerdo con (Barragán, 2000) que “se confiere no solo al Tribunal Supremo sino a todos los jueces la facultad de interpretar la Constitución, aunque todos se hallan vinculados a la Jurisprudencia de la Corte Suprema; por esta razón se le llama jurisdicción difusa”. (p. 85) de allí surge el denominado control difuso que se basa en el principio de que la Constitución es una norma jurídica directamente aplicable donde los jueces tienen la obligación de interpretarla para su cumplimiento.

En la República del Ecuador, el control de constitucionalidad fue ejercida por la Corte Suprema, caracterizándose sus fallos por ser meras declaraciones de inconstitucionalidad sin trascendencia jurídica a tenor de los derechos fundamentales, influido notoriamente por las características del Estado ecuatoriano para la época; para 1945 surge el Tribunal de Garantías constitucionales que recobra vigencia jurisdiccional en 1978. (Sagüés, 2001) afirma que Podemos distinguir “el control de constitucionalidad judicial y, dentro de este, los sistemas de control difuso, concentrado y mixto”. (p. 439) al respecto, (Sáchica, 1999) expone sobre el control concentrado:

Un segundo sistema de control es el que lo difiere a los gobernados, haciéndolos titulares de una acción popular o pública para pedir al juez de la constitucionalidad que deje sin efecto una ley o un acto que tenga fuerza de ley, porque sus normas son anticonstitucionales. De ahí que se le conozca como la defensa de la constitución por vía de acción. Generalmente, se concentra el control en un tribunal especializado que se ocupa exclusivamente de esa función conservadora. (p. 41)

De lo citado se infiere que, el control político de la constitucionalidad se presenta cuando la competencia de dicha materia se radica o corresponde a un órgano diferente del Judicial. De manera que, para contestar la interrogante ¿Cómo se concibe el control de constitucionalidad en Ecuador? es preciso indicar que, el sistema del control de constitucionalidad en Ecuador se apunala desde una constitución garantista que a su vez se inspira en la concepción de Estado constitucional de Derechos y de Justicia, lo que conduce a un sistema de control de constitucionalidad concentrado puro competencia de la Corte Constitucional; que con la suma de criterios jurisprudenciales apunta en lo sucesivo en un modelo mixto.



III. EL CONTROL CONCRETO DE CONSTITUCIONALIDAD

El control concreto de constitucionalidad sobreviene en el momento en que se aplica una norma jurídica a un caso concreto, como ejemplo podemos citar cuando un juzgador al momento de resolver un proceso puesto en su conocimiento inaplica una ley por considerarla contraria a la Constitución o cuando la suspende y remite en consulta al Tribunal o Corte Constitucional; es decir, cuando se plantea como un incidente judicial con ocasión de un litigio. En este contexto (Oyarte, 1999) sostiene que “Así, si el juez considera que la norma es contraria a la Constitución no la declara inconstitucional, solamente la deja de aplicar en el proceso”. (p. 85) en este mismo orden (Hidalgo, 2022) señala que:

A partir de la vigencia de la Constitución de 2008, en Ecuador se ha instituido una facultad del control de constitucionalidad que se estructura en diferentes aristas y que han sido confirmadas con diferente sentido y alcance en el texto fundamental, según la actividad del control se active de forma directa ante la Corte Constitucional como órgano concentrado y especializado según provenga de un caso concreto cuando se trata de una consulta de norma generada por un juez ordinario dentro de un caso específico; según se trate del ejercicio y puesta en práctica de las diferentes garantías jurisdiccionales que son conocidas por los jueces ordinarios/constitucionales; o según se relacione con el principio de aplicación directa e inmediata de los mandatos constitucionales, que corresponde a cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte en lo que ha venido a denominarse un control primario de constitucionalidad. Todo lo descrito hace parte de un sistema de control de constitucionalidad en sentido amplio. (p. 37)

Por lo anterior, en Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) ha previsto el control abstracto de constitucionalidad que se sustenta en un modelo fuerte de revisión judicial y el control concreto de constitucionalidad, que procuran garantizar la defensa de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales. La (Constitución del Ecuador, 2008) regula que:

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional. (Art. 428)



De lo anterior se desprende que, en el ámbito de control concreto de constitucionalidad, el cambio generado por la LOGJCC en concordancia con la Carta fundamental induce que ante que la duda de constitucionalidad, la consulta es aplicable en la medida en la que los jueces tienen algún cuestionamiento razonable respecto de la norma a aplicarse dentro del caso concreto. En este mismo tenor, el problema surge cuando el artículo 428 de la Constitución del Ecuador, confiere a la Corte Constitucional cuarenta y cinco días para que resuelva la consulta y en caso de no tener respuesta, establece el juzgador que resuelva la causa donde se originó la duda razonable, lo que posibilita que su resolución se fundamente en la duda y, con ello se pudiera vulnerar un derecho fundamental.

Dentro de este mismo contexto y para responder ¿Cuál es el alcance que detenta el control concreto de constitucionalidad en Ecuador? es pertinente señalar que los jueces, ya sea de oficio o a petición de parte, pueden suspender la tramitación de una causa si consideran que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a instrumentos internacionales de derechos humanos. En tales casos, deben remitir el expediente a la Corte Constitucional para su consulta. La Corte, en última instancia, decide sobre la constitucionalidad de la norma, lo que reviste la eliminación del control difuso y la concentración del control formal por parte de la Corte Constitucional, que en tela de juicio si todos los jueces del sistema son constitucionales o no y si la consulta pudiera suponer inobservancia de la celeridad procesal aunado al riesgo de no tener interpretación oportuna dentro del plazo previsto y vulnerar la esfera jurídica de los derechos de los actores dentro del proceso.

De allí que, el control de constitucionalidad debería enfocarse en la Constitución como norma suprema y no solo en criterios de un órgano colegiado que solo por tiempo en la resolución pudiera retardar pronunciamientos y que deslegitima la potestad de juzgar de los demás jueces del Estado y los derechos de los sujetos procesales.

IV. LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Antes de tratar la supremacía constitucional, es importante sentar la base de lo que implica el constitucionalismo; para ello, (Ferrajoli, 2010) afirma que “El constitucionalismo equivale a un conjunto de límites y vínculos impuestos a todas las fuentes normativas por normas supra ordenadas, la positivización de los principios de justicia y de los derechos humanos históricamente afirmados en las cartas constitucionales”. (p. 30) lo que supone que, la Constitución se constituya en el marco de referencia de control del sistema jurídico de un Estado a través de la adecuación e interpretación de norma dudosa con respecto al mandato formal y material previsto en la carta fundamental.



Siguiendo al constitucionalismo, en la República del Ecuador la supremacía constitucional es aceptada por la doctrina constitucional como un principio rector del sistema jurídico que se sostiene sobre la base de ubicar a la Constitución de 2008 como la norma suprema, que prevalecerá jerárquicamente sobre cualquier otra norma del país, incluida las actuaciones de las cinco funciones públicas, quienes deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en el entendido que carecerán de eficacia jurídica de no apegarse a ello; de esta manera se alcanza legitimar la esencia del Estado constitucional de Derechos y de justicia.

En concordancia con el texto constitucional, la (Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009) consagra que su objeto es “regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional”. (Art 1) otorgando de esta manera un valor medular a la Juridicidad.

Al respecto (Rudzinsky, 2015) afirma que “La interpretación constitucional ha de orientarse a mantener la seguridad jurídica y la vigencia del Estado de Derecho, pues las normas constitucionales constituyen la base del resto del ordenamiento jurídico”. (p. 2) aplicable al sistema de interpretación correctora sistemática en Ecuador desde la fundamentación, motivación y argumentación jurídica.

Sobre esta base, la supremacía constitucional dentro del control concreto de constitucionalidad advierte que el juzgador de una causa debe identificar cuál es la norma aplicable al caso concreto; definir si su aplicación resuelve el asunto y precisar si la norma a aplicarse para resolver el caso no contraría disposiciones del bloque de constitucionalidad. Si lo que los jueces y juezas tienen es una certeza y no una duda, y si no pueden ofrecer razones suficientes para fundamentar su duda, lo que corresponde es que resuelvan el caso sin la necesidad de suspenderlo y enviar el expediente en consulta a la Corte Constitucional. Al respecto (Patajalo, 2020) se desprenden:

Dos dimensiones de la supremacía constitucional: una formal y otro material. La supremacía formal se refiere a que la Constitución es un documento legal escrito, producto del poder constituyente, que recoge, sistematiza y organiza el sistema político de un país. Es la norma suprema, por lo cual para su expedición y reforma se exigen requisitos diferentes y más gravosos que a las normas infraconstitucionales. Al ser la máxima norma, se constituye como la primera de las fuentes de derecho por lo que determina el procedimiento de creación, modificación y derogación de las normas legales. La supremacía material radica en el contenido constitucional. (p. 6)



De la cita se desprende que la supremacía formal consigue su fundamento en el carácter de la Constitución ecuatoriana como texto jurídico escrito que emana del pueblo soberano del Ecuador y que estructura, ordena y define el sistema político-jurídico nacional. Esta supremacía se evidencia en su posición jerárquica superior dentro del ordenamiento jurídico, lo que implica que tanto su creación como sus modificaciones requieren procedimientos especiales más rigurosos y exigentes que los aplicables a las demás normas del sistema legal.

Es así como la Constitución se erige como la fuente primaria del derecho, estableciendo los mecanismos y procesos para la elaboración, modificación y eliminación de todas las demás disposiciones legales; mientras que la supremacía material se centra en el contenido sustantivo que alberga el texto constitucional, es decir, en los principios, valores, derechos fundamentales que consagra y que deben permear todo el ordenamiento jurídico, de aplicación directa y con interpretación sistémica de la misma.

V. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Una de las prioridades fundamentales de un Estado democrático es garantizar, en forma eficaz, los derechos fundamentales de su población prescritos en la Constitución y demás leyes secundarias e instrumentos internacionales. En atención a ello (Morales, 2022) señala:

El marco axiológico de la Constitución de la República del Ecuador 2008 está sustentado en lo que se ha denominado como política de los derechos. En este caso se trata de una teoría de la justicia extendida a escala global, que ha reemplazado toda opción política radical, por opciones progresivas de cambio social, respetuosas de los derechos humanos. (p.125)

La (Constitución del Ecuador, 2008) enumera las siete atribuciones fundamentales del Tribunal Constitucional de la siguiente manera:

1. Resolver las demandas de inconstitucionalidad de fondo o de forma de normas de carácter general y suspender total o parcialmente sus efectos. Las demandas pueden referirse a leyes (orgánicas u ordinarias), decretos-leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones estatales.
2. Resolver sobre la inconstitucionalidad de actos administrativos de cualquier autoridad pública; la declaratoria conlleva la revocatoria del acto.
3. Confirmar o rechazar las resoluciones del juez de instancia que denieguen el hábeas corpus, o el hábeas data; y, resolver los casos de apelación en la acción de amparo.
4. Emitir dictamen obligatorio sobre las objeciones de inconstitucionalidad que haya hecho el



Presidente de la República en el proceso de formación de leyes. 5. Emitir dictamen vinculante respecto de los tratados y convenios internacionales que van a ser aprobados por el Congreso Nacional. 6. Dirimir conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución. 7. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes. (Art. 276)

En este sentido, los derechos constitucionales y los fundamentales exigen de las garantías individuales para la efectiva vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, y para hacerlo se requiere de un sistema de control constitucional mixto donde el rol de Juez se convierte en una suerte de guardián de la constitucionalidad dentro del proceso y en consecuencia un garante de derechos fundamentales, sin esperar la actual concentrada de la Corte Constitucional para el caso ecuatoriano; según (García, 2008) esto era necesario para “reforzar la democracia, pues ésta se fortalece solamente cuando existen mecanismos para reclamar nuestros derechos violados, y de esta forma la nueva Constitución Política reafirma los principios básicos y consolida su función garantizadora en la vida práctica de la vigencia real de los diversos derechos”. (p. 8)

De acuerdo con ello, la Carta fundamental del Ecuador de 2008 consagra un catálogo de derechos fundamentales amplio; ubicados, con un mismo orden jerárquico, y garantizados de tal forma, que las garantías jurisdiccionales previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sumado al sistema de control constitucional antes descrito, pueden constituirse en el núcleo de tutela de los derechos fundamentales de la población ecuatoriana en observancia del principio de supremacía constitucional, en la dimensión formal pero sobre todo material.

VI. DECLARACIÓN DE AUTORES

Robinson Omar Macias Aguirre y Pablo Ricardo Mendoza Escalante, estructuramos y desarrollamos el presente artículo sobre la base del control concreto de constitucionalidad en Ecuador a partir de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales. Los autores declaramos que revisamos y contribuimos con en el presente manuscrito final para conocimiento de los lectores de la Revista.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA. Los sistemas del control de constitucionalidad se caracterizan a partir del valor que le otorgan al concepto y tipo de Constitución adoptada a partir de una concepción de Estado suigéneris, en Ecuador el Estado constitucional de derechos y de justicia.



SEGUNDA. Para el caso ecuatoriano, se ha venido adoptando un sistema de control de constitucionalidad que se orienta a un modelo concentrado puro encomendado exclusivamente a la Corte Constitucional; no obstante, a partir de la jurisprudencia el sistema vira hacia un modelo mixto.

TERCERA. La supremacía constitucional dentro del control concreto de constitucionalidad advierte que el juzgador de una causa debe identificar cuál es la norma aplicable al caso concreto; definir si su aplicación resuelve el asunto y precisar si la norma a aplicarse para resolver el caso no contraría disposiciones del bloque de constitucionalidad.

CUARTA. Finalmente, el marco axiológico de la Constitución de la República del Ecuador 2008 se fundamenta en principios rectores y derechos fundamentales. La Carta fundamental del Ecuador de 2008 consagra un catálogo de derechos fundamentales amplio; ubicados, con un mismo orden jerárquico, y garantizados de tal forma, que las garantías jurisdiccionales previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sumado al sistema de control constitucional antes descrito, pueden constituirse en el núcleo de tutela de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS

Barragán, G. (2000). *El control de constitucionalidad. Iuris Dictio*.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/530/601>

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

García Falconí, J. C., (2008). La Corte Constitucional y La Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador.

Hidalgo, S. (2022). El modelo de control concreto de constitucionalidad en la Constitución ecuatoriana de 2008. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n38/2631-2484-foro-38-00029.pdf>

Ferrajoli, L. (2010). Constitucionalismo principalista y Constitucionalismo Garantista. Doxa. <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/1e1926a0-27c0-4590-bbb7-c99fe437b413/content>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.325>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- Morales, S. (2022). Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador 2008: Fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/410/408>
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pajalo, R. (2020). El control de constitucionalidad en Ecuador Defensa de un control mixto. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8008/1/SM-265-Patajalo-EI%20control.pdf>
- Rudzinsky, J. (2016). Interpretación constitucional. UBA.
<http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/rudzinsky.pdf>
- Sáchica, L. (1999). *Derecho Constitucional General*. <https://koha.unl.edu.ec/bib/5295>
- Sagüés, N. (2001). Teoría de la Constitución. Astrea.
<https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50699>